



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12. **1610**

**DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías concedió permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., una sociedad de nacionalidad británica, constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes, mediante Resolución No. 03Q.IJ.2660 de 21 de julio de 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo No. 2273. Tomo 134, el 28 de julio de 2003;

QUE la Intendencia de Control e Intervención emitió el Memorando No. SC.IJ.CCP.Q.11.0556 de 30 de noviembre de 2011, al que adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.0997 de igual fecha, mediante los cuales se determina que la mencionada sucursal no se encuentra desarrollando ninguna actividad económica, por cuanto todos sus activos han sido entregados a la Secretaría de Hidrocarburos para su liquidación, puesto que, mediante Resolución No. 287 de 25 de noviembre de 2010, la Secretaría de Hidrocarburos declaró terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 11 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano; que no es posible determinar la razonabilidad de los saldos registrados en los estados financieros de los años 2009 y 2010, por cuanto no se presentó los libros de contabilidad, archivos y demás documentos de soporte; y, al 31 de diciembre de 2010, las pérdidas acumuladas representan el 164.684,18% del capital asignado, hallándose incurso en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 406 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.11.2674 de 29 de diciembre de 2011, con base en el informe de control citado en el considerando anterior, emitió informe favorable para la cancelación del permiso de operación concedido a la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., de nacionalidad británica, por estar incurso en las causales de cancelación establecidas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 406 de la Ley de Compañías, por registrar pérdidas acumuladas que representan el 164.684,18% del capital asignado, por no estar desarrollando actividad económica alguna y porque no ha sido posible determinar la razonabilidad de los saldos registrados en los estados financieros de los años 2009 y 2010, por cuanto no presentó los libros de contabilidad, archivos y demás documentos de soporte, para su revisión;

QUE el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. INCOP-DPPN-OF-0349-2011 de 29 de junio de 2011, informa que la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., no tiene obligaciones pendientes;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.281 de 21 de marzo de 2012, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías ha emitido informe favorable en el cual recomienda la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., de nacionalidad británica Islas Vírgenes), otorgado mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2660 de 21 de julio de 2003, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 406 de la Ley de Compañías, como paso previo al inicio del proceso liquidatorio que más adelante se dispone.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al apoderado de la sucursal de la compañía extranjera mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el apoderado de la sucursal de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación del domicilio principal de la sucursal, el texto íntegro de esta Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que: a) El Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la protocolización de los documentos relativos a la domiciliación, del contenido de la presente Resolución y siente, en las copias, la razón respectiva; b) El Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, c) Que ambos funcionarios pongan las respectivas notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidador de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD. al ingeniero Marco Vinicio Sánchez González y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del término de diez días contado desde su aceptación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al apoderado de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º. y 4º. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la sucursal de la compañía extranjera, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al Procurador General del Estado, al Ministro de Finanzas, al Ministro de Recursos Naturales no Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Presidente Ejecutivo de Petroecuador.

CUMPLIDO lo anterior, el apoderado de la sucursal de la compañía extranjera CNPC INTERNATIONAL (AMAZON) LTD., remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

28 MAR 2012

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

RMCC/
Exp. 150181